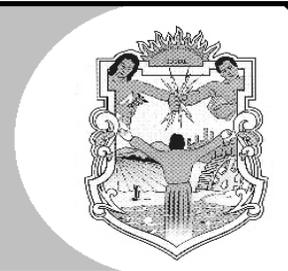


Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXI

Mexicali, Baja California, 9 de mayo de 2024.

No. 24

Índice

NÚMERO ESPECIAL

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.....

3





MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), es facultad y obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, el promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado, formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública y cuidar la correcta recaudación en el Estado.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la Administración Pública Estatal, que de conformidad con lo establecido en los artículos 30, fracción II y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (**LOPEBC**), le corresponden las atribuciones y obligaciones de formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo del Estado; cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de carácter fiscal, además de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Coordinación Fiscal federal celebrados entre el Poder Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal, entre otras.

TERCERO. Que la LOPEBC en el artículo 32, fracción XXII y en su párrafo último, señalan que a la Secretaría de Hacienda a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (**SATBC**), administrara la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado, así como la verificación del debido cumplimiento de las disposiciones fiscales en el ámbito de su competencia, respectivamente.

CUARTO. Que el 14 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado (**POE**), la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (**LSAT**), la cual tiene como propósito el contar con una administración tributaria que contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas, y a su vez competitiva con los modernos estándares de tributación, necesarios para retomar la senda de crecimiento económico sustentado en las normas legislativas, lo cual es pieza fundamental en el funcionamiento de un estado moderno y próspero, que contribuya en el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes; así como crear el órgano que será el encargado de aplicar la política fiscal necesaria para obtener mayor recaudación de contribuciones para el Estado, aplicando las normas fiscales correspondientes con transparencia y autonomía de gestión; dotándolo de la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y con autonomía de gestión para la consecución de su



objeto y autonomía técnica para dictar sus resoluciones, que se traducen en el fortalecimiento de la administración tributaria que contribuya a sustentar la economía y fortalezca el equilibrio presupuestal.

QUINTO. Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el POE, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, que tiene como propósito el regular su organización y funcionamiento, establecer las unidades administrativas que lo conforman y las facultades y obligaciones de las personas titulares de las mismas, entre otros aspectos.

SEXTO. Que la política pública 7.10 del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (**PEDBC**), denominada “*Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente*” tiene como fin contribuir a una gestión honesta con finanzas públicas sostenibles, manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, sustentada en la gobernabilidad de la gestión con apego al marco legal y a los derechos humanos, brindando servicios simplificados y en medios electrónicos que integran un gobierno digital y abierto al servicio de la gente, para que en Baja California se garantice un equilibrio del ingreso y el egreso y un balance de la hacienda pública, con rendición de cuentas, presupuestos y programas que atienden directrices de austeridad y con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que el PEDBC en el componente 7.10.1 “*Finanzas Públicas Sostenibles*” busca contribuir a una gestión pública honesta y al servicio de la gente mediante políticas para el manejo responsable, prudente y transparente de las finanzas públicas para lograr un balance presupuestal sostenible que permita una mayor atención de los temas fundamentales para el desarrollo del Estado y que redunden en el bienestar de la población.

OCTAVO. Que el SATBC órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda del Estado y autoridad fiscal, goza de autonomía para diseñar e implementar su propia política operativa, así como tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera en materia federal coordinada, aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes fiscales del Estado y aplicar los procedimientos de fiscalización y cobro coactivo, previstos en las leyes locales fiscales y las leyes fiscales federales a efecto de fiscalizar, recaudar, determinar y cobrar contribuciones locales y federales.

NOVENO. Que el SATBC para llevar a cabo su función, requiere que su actuación se ajuste a los principios de constitucional y legalidad en materia fiscal, por lo cual necesita revisar constantemente el marco normativo que lo rige, derivado de lo cual y de la propia experiencia adquirida, se advirtió que resulta prioritario reorganizar algunas de sus unidades administrativas, ampliar la cobertura de su servicio, clarificar o precisar algunas de sus atribuciones, revisar los procesos fiscales para hacerlos claros y efectivos para lograr una recaudación eficiente, así como regular de mejor forma los procedimientos establecidos en la LSAT, de ahí la razón para implementar la modificación a su reglamento interno a través del presente Decreto.



DÉCIMO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52, fracción I de la CPEBC y 31, fracción II de la LOPEBC, las leyes y decretos que promulgue la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como las disposiciones que dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49, fracción XVI de la CPEBC y 8, fracción III de la LOPEBC, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal está facultada para formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la Administración Pública, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 4, fracción V, inciso b); 7, fracción XXIV; 16, fracción XXIX; 44, fracciones IX, X, XII, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXV; 45, fracción II; 46, fracciones V, VII y X; 47, fracciones IX y XII; 48, fracción IV; 49, fracciones I y II; 50, fracciones I, II, III, IV, VIII y IX; 51, fracción es II, III, V, VI y VIII; 52, fracciones XXXII y XXXIII; 53 y 56; se **adiciona** la parte final al artículo 4; la fracción XXXVI al artículo 44; la parte final al artículo 45; las fracciones X y XI al artículo 50; la fracción XXXIV al artículo 52, los artículos 53 BIS y 53 TER, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IV ...

V. ...

a) ...

b) Recaudaciones de Rentas del Estado en los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe.

Las Recaudaciones de Rentas del Estado contarán con las Subrecaudaciones de Rentas que sean autorizadas en el Presupuesto de Egresos Anual, para el mejor ejercicio de sus atribuciones y se les denominarán:

1. Centrales: aquellas cuyo desempeño se ubica en la esfera operativa y funcional de la persona titular de la Recaudación de Rentas del Estado, y



2. Auxiliares: aquellas bajo cuyo cargo quedan en oficinas fuera de la Recaudación Central.

Artículo 7. ...

- I. a XXIII. ...
- XXIV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, información de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente o responsable solidario en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y ordenar el embargo precautorio, aseguramiento precautorio, inmovilización, conservación de los depósitos bancarios, así como la transferencia de fondos que corresponda a la cuenta a nombre del contribuyente o responsable solidario, o bien, el levantamiento del embargo, aseguramiento o inmovilización de conformidad con el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado, según corresponda la materia;
- XXV. a LXXXIX. ...

Artículo 16. ...

- I. a XXVIII. ...
- XXIX. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, información de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente o responsable solidario en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y ordenar el embargo precautorio, aseguramiento precautorio, inmovilización, conservación de los depósitos bancarios, así como la transferencia de fondos que corresponda a la cuenta a nombre del contribuyente o responsable solidario, o bien, el levantamiento del embargo, aseguramiento o inmovilización de conformidad con el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado, según corresponda la materia;
- XXX. a LV. ...



Artículo 44. ...

- I. a VIII. ...
- IX. Establecer las normas y procedimientos a que deberán sujetarse las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado;
- X. Vigilar que las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado conserven bajo su custodia los documentos que constituyen valores de terceros;
- XI. ...
- XII. Vigilar que los trámites de control vehicular se realicen en apego a las disposiciones legales aplicables, así como vigilar que sean atendidos los pliegos de observaciones, para que las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas den cumplimiento a las disposiciones legales en dichos trámites, así como, vigilar que se solventen lo correspondiente a cada observación;
- XIII. a XXX. ...
- XXXI. Solicitar directamente a las entidades financieras, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las organizaciones auxiliares de crédito, o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales o del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación o Código Fiscal del Estado, según corresponda la materia;
- XXXII. Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, el embargo, aseguramiento, inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente o responsable solidario en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar el embargo, aseguramiento o inmovilización, o bien la transferencia de fondos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado, según corresponda la materia;



- XXXIII. ...
- XXXIV. Habilitar el funcionamiento y operación de unidades móviles en las que se llevan a cabo los trámites de control vehicular;
- XXXV. Certificar copias de documentos originales y expedientes que tenga en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios electrónicos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, así como capturas de pantalla de sistemas y/o constancias que se emitan de los sistemas con los que cuente el SAT BC y las que obtenga en ejercicio de sus facultades, y
- XXXVI. Las demás relativas a la competencia de su Unidad Administrativa, y que sean necesarias para su funcionamiento, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o le encomiende la Persona Titular de la Dirección General, o la Persona Titular de la Secretaría, así como ejercer de forma directa las atribuciones que este Reglamento y otras disposiciones normativas y administrativas otorguen a los Departamentos adscritos a esta Dirección.

Artículo 45. ...

- I. ...
- II. Recaudaciones de Rentas del Estado en los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe.

Las Recaudaciones de Rentas del Estado contarán con las Subrecaudaciones de Rentas que sean autorizadas en el Presupuesto de Egresos Anual, para el mejor ejercicio de sus atribuciones y se les denominarán:

- a. Centrales: aquellas cuyo desempeño se ubica en la esfera operativa y funcional de la persona titular de la Recaudación de Rentas del Estado, y
- b. Auxiliares: aquellas cuyo cargo se desempeña en oficinas fuera de la esfera operativa y funcional del titular de la Recaudación Central.

Artículo 46. ...

- I. a IV. ...



- V. Formular propuestas a la persona titular de la Dirección de Recaudación, respecto de las normas y procedimientos a que deberán sujetarse las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado;
- VI. ...
- VII. Dirigir, supervisar y evaluar, la operación de las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado y los Departamentos adscritos a la Dirección de Recaudación y, en su caso, establecer las medidas correctivas que procedan;
- VIII. a IX. ...
- X. Supervisar y dar seguimiento a la atención a los pliegos de observaciones emitidos por los Órganos de Fiscalización, para que las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado solventen lo correspondiente y se presente informe a la persona titular de la Dirección de Recaudación, y
- XI. ...

Artículo 47. ...

- I. a VIII. ...
- IX. Verificar el cumplimiento a observaciones emitidas por la Dirección de Auditoría Interna por las gestiones de recuperación de créditos, señaladas en auditorías realizadas a las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado;
- X. a XI. ...
- XII. Apoyar respecto a la aplicación de sistemas informáticos o programas que deriven del ejercicio de las atribuciones propias, en las oficinas de las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado, y
- XIII. ...

Artículo 48. ...

- I. a III. ...
- IV. Coadyuvar con el Departamento de Créditos Fiscales, las solicitudes que se realicen a las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado, relativo a la información de las



notificaciones o requerimientos realizados en materia de obligaciones fiscales y control vehicular;

V. a IX. ...

Artículo 49. ...

- I. Compilar y analizar los ingresos recibidos por las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado;
- II. Solicitar a las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado, información sobre las inconsistencias detectadas en los montos de ingresos diarios recaudados;
- III. a VII. ...

Artículo 50. ...

- I. Verificar que las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado, apliquen las modificaciones a leyes y reglamentos en materia de control vehicular, así como criterios y lineamientos que emitan la Dirección de Recaudación;
- II. Verificar que las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado, se apeguen a lo establecido en leyes, reglamentos y lineamientos que en materia de control vehicular se expidan;
- III. Verificar que las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado, realicen la captura de información de control vehicular en los sistemas informáticos conforme a los lineamientos emitidos;
- IV. Compilar la información de las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado, respecto a los montos recaudados por concepto de derechos de control vehicular y de impuestos relacionado con la tenencia o uso de vehículos, para la elaboración de reportes estadísticos;
- V. a VII. ...
- VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección de Recaudación, los proyectos de modernización e innovación en los procesos de los trámites de control vehicular, y gestionar con las áreas correspondientes su desarrollo dentro de los distintos sistemas que se manejan;
- IX. Actuar como enlace entre las autoridades nacionales y extranjeras y la Dirección de Recaudación, en lo relativo a control vehicular;
- X. Capturar en los sistemas de control vehicular los costos de los derechos por los servicios de control vehicular que se presten por la Dirección de Recaudación y sus Unidades



Administrativas, así como de las tasas y tarifas para el cobro de los impuestos relacionados con la tenencia o uso de vehículos, y

- XI. Las demás relativas a la competencia de su Unidad Administrativa, y que sean necesarias para su buen funcionamiento, así como aquellas que le confiera otros ordenamientos, o le encomiende la persona titular de la Dirección de Recaudación, o le encomiende la Persona Titular de la Dirección General.

Artículo 51. ...

- I. ...
- II. Comprobar que las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado, den atención oportuna a las solicitudes de autoridades administrativas y judiciales, respecto a la información de contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Causantes;
- III. Vigilar la captura de información en los sistemas informáticos de Padrón Fiscal, y de Control de Obligaciones que realizan las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado, conforme a los lineamientos emitidos para su uso;
- IV. ...
- V. Proporcionar soporte a las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado, para el debido desarrollo de sus atribuciones en materia del Padrón Fiscal;
- VI. Atender permanentemente las solicitudes para el debido funcionamiento de los sistemas que en materia de padrón fiscal utilizan las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado;
- VII. ...
- VIII. Analizar el cumplimiento de las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas del Estado a programas y acciones relativas a la actualización del padrón fiscal establecido por la Dirección de Recaudación, y
- IX. ...

Artículo 52. ...

- I. a XXXI. ...
- XXXII. Cumplimentar las sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridad judicial o administrativa, respecto de los asuntos de su competencia;



- XXXIII. Recibir las solicitudes de devoluciones y compensaciones de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal, así como recabar o reunir los documentos correspondientes para su remisión a la persona titular de la Subsecretaría de Finanzas, para su solventación conforme a las leyes fiscales aplicables y su reglamento, y
- XXXIV. Las demás relativas a la competencia de su Unidad Administrativa y que sean necesarias para su funcionamiento, así como aquellas que les confieran otros ordenamientos, o le encomiende la persona titular de la Dirección de Recaudación, o de la Persona Titular de la Dirección General.

Artículo 53. Las Recaudaciones de Rentas contarán con Subrecaudaciones Centrales y Auxiliares, las cuales tendrán las atribuciones que el presente Reglamento le otorgue a cada una respectivamente, debiendo sujetar su ejercicio a la autorización de la persona titular de la Recaudación de Rentas a la que se encuentren adscritas y a la persona titular de la Dirección de Recaudación indistintamente, y al señalamiento de las limitaciones y condiciones que se les imponga.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Recaudaciones de Rentas del Estado tendrán una oficina principal a cargo de la persona titular de la Recaudación de Rentas, y además contará con las demás oficinas recaudadoras que apruebe la Secretaría, y que se denominarán Subrecaudaciones de Rentas Auxiliares, las cuales estarán a cargo de las personas titulares de las Subrecaudaciones de Rentas Auxiliares, supeditados a la autoridad administrativa y fiscal de la persona titular de la Recaudación de Rentas respectiva y a la persona titular de la Dirección de Recaudación indistintamente.

Artículo 53 BIS. Las Subrecaudaciones de Rentas Centrales, en su ámbito de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la persona titular de la Recaudación de Rentas, en la recaudación de las contribuciones estatales y federales coordinadas, así como de los demás ingresos que deba percibir el Estado a nombre propio, o de acuerdo con las facultades otorgadas por terceros, conforme las disposiciones fiscales aplicables;
- II. Elaborar los informes que la persona titular de la Recaudación de Rentas requiera de la concentración diaria en los registros de la recaudación, los pagos hechos por los contribuyentes a través de las Instituciones de Crédito, Sociedades Nacionales de Crédito, cualquier otro medio, u oficinas y establecimientos que autorice la Secretaría, de conformidad con los convenios que se suscriban para tal efecto;
- III. Analizar y revisar los trabajos de coordinación que la persona titular de la Recaudación de Rentas le asigne, para la verificación al cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos,



- instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables dentro del ámbito de su competencia, que realiza el personal adscrito a la Recaudación de Rentas, según corresponda;
- IV. Asistir a la persona titular de la Recaudación de Rentas a supervisar que los depositarios de bienes embargados por las propias Recaudaciones de Rentas del Estado, cumplan con las obligaciones de su encargo e informar a la persona titular de la Recaudación de Rentas el incumplimiento de las mismas, así como solicitarle la sustitución del depositario;
 - V. Auxiliar a la persona titular de la Recaudación de Rentas para efectos de recibir para su custodia, y, en su caso aceptar, en el ámbito de su competencia, los bienes, títulos de crédito, certificados de depósito y fianzas que se otorguen en garantía de créditos fiscales, así como las que por otros conceptos se expidan a favor del Estado o de terceros, y acordar su devolución, cuando los créditos hayan sido satisfechos u ordenados por autoridad competente;
 - VI. Auxiliar a la persona titular de la Recaudación de Rentas para recibir cuando proceda, las garantías que se otorguen para asegurar el pago de los créditos fiscales, hacerlas efectivas y, en su caso, ordenar la aplicación o sustitución correspondiente;
 - VII. Realizar las gestiones que correspondan, para mantener actualizados los padrones y registros de contribuyentes, en materia estatal y federal coordinada, dentro de su ámbito competencial;
 - VIII. Coordinar al personal de la Recaudación de Rentas para que se realice la recepción y trámite correspondiente de las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones y demás documentación que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados estén obligados a presentar, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
 - IX. Asistir a la persona titular de la Recaudación de Rentas, a la supervisión y verificación del uso de claves de acceso y privilegios a los sistemas informáticos de la Dirección de Recaudación, operados por la Recaudación de Rentas del Estado;
 - X. Auxiliar a la persona titular de la Recaudación de Rentas a la supervisión de la actualización de las contribuciones y aprovechamientos, así como estimar los accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y requerir su pago junto con la suerte principal en su caso;
 - XI. Auxiliar a la persona titular de la Recaudación de Rentas, en la determinación de las diferencias que provengan de errores aritméticos en las declaraciones presentadas al Estado por contribuciones estatales o federales coordinadas;



- XII. Auxiliar a la persona titular de la Recaudación de Rentas, a recibir las solicitudes de exención, que se encuentren expresamente establecidas en los ordenamientos fiscales, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección de Recaudación para su trámite correspondiente;
- XIII. Asistir a la persona titular de la Recaudación de Rentas, a supervisar el envío de comunicados a los contribuyentes, y realizar las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de créditos fiscales;
- XIV. Apoyar y supervisar a la persona titular de la Recaudación de Rentas a la supervisión de la debida Integración conforme a las disposiciones legales aplicables los expedientes de créditos fiscales que en el ámbito de su competencia encuadren en los supuestos de cancelación previamente establecidos;
- XV. Proponer a la persona titular de la Recaudación de Rentas, sobre el abandono de bienes, para autorización de la Persona Titular de la Dirección General, y
- XVI. Las demás relativas a la competencia de su Unidad Administrativa y que sean necesarias para su funcionamiento, así como aquellas que les confieran otros ordenamientos, o le encomiende la persona titular de la Recaudación de Rentas o de la persona titular de la Dirección de Recaudación.

Artículo 53 TER. Las Subrecaudaciones de Rentas Auxiliares tendrán, en su ámbito de competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la persona titular de la Recaudación de Rentas a la verificación del cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables en materia de control vehicular, conforme las disposiciones fiscales aplicables;
- II. Asistir a la persona titular de la Recaudación de Rentas, a mantener actualizados los padrones y registros de contribuyentes en materia de control vehicular, conforme las disposiciones fiscales aplicables;
- III. Auxiliar a la persona titular de la Recaudación de Rentas a la expedición de citatorios para que los usuarios, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, comparezcan ante la Subrecaudación Auxiliar de Rentas del Estado, a aclarar situaciones concretas en materia de control vehicular;



- IV. Asistir a la persona titular de la Recaudación de Rentas a recibir las solicitudes de exención en materia de control vehicular, que se encuentren expresamente establecidas en los ordenamientos fiscales, las cuales deberán ser remitidas ala Dirección de Recaudación para su trámite correspondiente;
- V. Auxiliar a la persona titular de la Recaudación de Rentas en el envió de comunicados a los usuarios, en materia de control vehicular, así como realizar las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de créditos fiscales, en materia de control vehicular, y
- VI. Las demás relativas a la competencia de su Unidad Administrativa y que sean necesarias para su funcionamiento, así como aquellas que les confieran otros ordenamientos, o le encomiende la persona titular de la Recaudación de Rentas o de la persona titular Dirección de Recaudación.

Artículo 56. Las personas titulares de las Recaudaciones de Rentas del Estado dependen directamente de la persona titular de la Dirección de Recaudación y ejercerán sus atribuciones dentro del municipio que les corresponda.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el edificio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 29 de abril de 2024.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO



ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO





PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	3,821.99
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	67.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	80.28
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	100.89
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	144.46

II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,813.17
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,514.96
---	----	----------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Via Rápida Poniente, Ezq. con Diego Rivera
S/N
Zona Urbana Río Tijuana
Tel: (664) 655-3868
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de Rosarito
Av. José Haroz Aguilar #2004
Fracc. Villa Turística
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz
#6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión de Santo Domingo #1016
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509
Tecate, B.C.

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx

